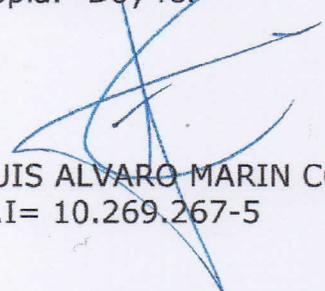


"Aclaración y modificación FUNDACIÓN HOPPMANN - HURTADO"

Comparece, Luis Álvaro Marín Concha, chileno, abogado, cédula de identidad 10.269.267-5 a nombre y representación de todos los socios fundadores, según lo dispuesto en el artículo segunda transitorios de su estatuto de constitución; todos con domicilio especial para estos efectos, en Ernesto Pinto Lagarrigue 191, comuna de recoleta, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Viene en aclarar y precisar el domicilio de la fundación, modificándolo y quedando como sigue: **"ARTICULO PRIMERO:** Establece una Fundación privada sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN HOPPMANN - HURTADO" pudiendo utilizar para su denominación la abreviación de "HOPPMANN -HURTADO" ; "SIGLO XX" o "Yolanda Hurtado", en adelante "La Fundación", y cuyo **domicilio será Ernesto Pinto Lagarrigue 191, comuna de recoleta, Santiago**, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sedes en otras regiones del país o en sus respectivas provincias o en el extranjero.- La Fundación se regirá por estos Estatutos, por las disposiciones contenidas en Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; su reglamento, y las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de estos Estatutos".-

Téngase presente que el mandato con representación, proviene del estatuto de constitución, y que para los efectos del cumplimiento de los plazos de la ley 20.500, la presente aclaración y modificación a la fundación completa, rige a contar del 1 de octubre del 2013.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-


LUIS ALVARO MARIN CONCHA
C.I= 10.269.267-5



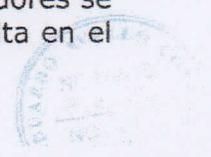
FIRMO ANTE MI, don LUIS ALVARO MARIN CONCHA, C.I.N* 10.269.267-5 Nacional.-
Santiago, 01 de Octubre de 2013.-vg



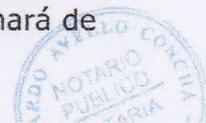
"FUNDACIÓN HOPPMANN - HURTADO"

Comparecen, ROBERTO ALBERTO HOPPMANN KLESTADT, chileno, viudo, médico cirujano, cédula nacional de identidad número 3.591.073-5; Jessica Sandra Hoppmann Hurtado, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número 6.972.003-K; Ariel Leandro Hoppmann Hurtado, chileno, casado, kinesiólogo, cédula nacional de identidad número 6.972.004-8; y Daniel Igor Hoppmann Hurtado, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 8.596.592-1; todos con domicilio especial para estos efectos, en Ernesto Pinto Lagarrigue 191, comuna de recoleta, Santiago; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen:

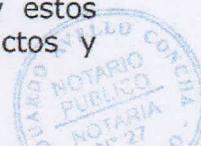
PRIMERO: Los comparecientes de acuerdo a lo dispuesto en Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, que introduce modificaciones en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, denominado "De Las Personas Jurídicas" y la correspondiente reglamentación, declaran que vienen en **constituir una Fundación** de Derecho Privado sin fines de lucro que se regirá por los Estatutos a que se refieren las siguientes disposiciones. SEGUNDO: Que la Fundación que se crea, se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: Establéese una Fundación privada sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN HOPPMANN - HURTADO" pudiendo utilizar para su denominación la abreviación de "HOPPMANN -HURTADO" ; "SIGLO XX" o "Yolanda Hurtado", en adelante "La Fundación", y cuyo domicilio será en Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sedes en otras regiones del país o en sus respectivas provincias o en el extranjero.- La Fundación se regirá por estos Estatutos, por las disposiciones contenidas en Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; su reglamento, y las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá como objeto: a) Toda actividad de carácter cultural, ya sea de pintura, escultura, escritura, literatura, actuación, poesía, oratoria su fomento, producción, distribución, ejecución y protección; b) producciones artísticas, exposiciones, obras de teatro, puestas en escena de proyectos culturales de toda índole; c) actividades de carácter deportivo y de recreación, que incentiven la vida sana; d) charlas, exposiciones, muestras, capacitación, formación y enseñanza de proyectos culturales y educativos; e) En general, la fundación podrá realizar y ejecutar todas aquellas actividades vinculadas, sea en forma directa o indirecta, con sus objetos.- ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación será indefinida. TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CUARTO: El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes aportes efectuados por las personas y conceptos que en cada caso se indican. Socios fundadores. Son los miembros de la familia Hoppmann - Hurtado, compuestos por su cónyuge sobreviviente: Roberto Alberto Hoppmann Klestadt, y sus tres hijos Jessica, Ariel y Daniel, todos de apellido Hoppmann Hurtado. El primero aporta la suma de cuatro millones de pesos, y cada hijo aporta un millón de pesos, que ingresa al patrimonio de la misma. Los fundadores se obligan a efectuar sus aportes una vez que la fundación sea inscrita en el



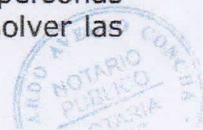
Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil. Además, el patrimonio de la Fundación se verá incrementado por todos los bienes que adquiriera a cualquier título, por los frutos civiles y naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice "La Fundación" en cumplimiento de sus objetivos; por los aportes, subsidios, subvenciones y donaciones que reciba del Estado, Municipalidades, e instituciones, empresas o personas jurídicas o naturales, nacionales, internacionales o extranjeras, por las herencias, donaciones y legados que reciba, y en general, por todo ingreso que se incorpore a su patrimonio a cualquier título. "La Fundación" podrá aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa.- TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINTO: La administración y representación legal de la Fundación corresponderá a un Directorio, compuesto por cuatro miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones ad honorem y durarán, cuyo mandato podrá extenderse hasta por cinco años. Debiendo renovarse íntegramente al final de dicho período. Para ser designado Director de la Fundación se requiere tener la libre administración de sus bienes y no podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. No es incompatible el cargo de director y socio fundador.- ARTICULO SEXTO: DESIGNACIÓN POR LOS FUNDADORES: La elección de Directores por parte de los fundadores se regirá por las siguientes disposiciones mínimas: Uno) Tendrán derecho a votar en la elección todos los fundadores; Dos) Cada Fundador tendrá derecho a un voto, y en él se elegirán el mismo número de personas como cargos haya que llenar; Tres) El voto será siempre secreto; Cuatro) En lo demás, la forma en que la elección se efectuará en la práctica será definida por los Fundadores, quienes no podrán en ningún caso vulnerar las normas contenidas en el presente estatuto; Cinco) En caso de empate, dirime el voto del fundador Roberto Hoppmann Klestadt; seis) La elección se efectuará en el mes de marzo de cada año respectivo.- ARTICULO SÉPTIMO: DURACION Y RENOVACION: Los miembros del Directorio durarán máximo 5 años en sus funciones a contar de la fecha de la respectiva elección. La renovación de los Directores se efectuará en forma total.- ARTICULO OCTAVO: En caso de inasistencia de un Director a cuatro sesiones consecutivas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o de seis sesiones alternativas, de muerte, renuncia u otra inhabilidad que le impida definitivamente continuar en su cargo, permitirá que el Directorio le nombre un reemplazante o suplente, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar el período del Director reemplazado. Se entiende que concurre la última causal señalada cuando la imposibilidad exceda de tres meses, a menos que los restantes Directores acuerden por unanimidad prolongar este plazo, señalando el nuevo término que se concede, el que podrá ser renovado al finalizar. En caso de empate en votación, dirime el de su presidente de la fundación. ARTICULO NOVENO: Si por cualquier causa no se efectuare en su oportunidad la renovación del Directorio, sus funciones se entenderán prorrogadas debiendo en dicho caso arbitrarse las medidas necesarias para la designación de los nuevos directores a la brevedad posible.- ARTICULO DECIMO: En su sesión de instalación, como asimismo, cada vez que el cargo quede vacante por cualquier causa, el Directorio designará de



obligaciones contraídas por ésta; c) Ceder créditos y aceptar cesiones; cobrar y percibir cuanto a la sociedad se adeude y otorgar los recibos correspondientes; d) Dar y conferir mandatos especiales o revocarlos; delegar este poder en todo o parte y reasumirlo cuantas veces sea necesario; e) Concurrir a la formación modificación, prórroga, disolución y liquidación de sociedades, comunidades y personas jurídicas sin fines de lucro y asistir a sus juntas con derecho a voz y voto; f) Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; g) Nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de árbitros de derecho, mixtos o arbitradores; h) Representar a la sociedad con voz y voto en cualquier clase de empresa o negocio, sociedades o comunidades en las cuales tenga interés, representación, parte o acciones; i) Retirar de la oficina de Correos o Telégrafos cartas y certificados, encomiendas y otros, postales y telegráficos y percibir su valor; j) En general podrá representar a la sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos y convenciones, pudiendo modificarlos y ponerles término; k) Contratar seguros contra toda clase de riesgos, y endosar sus pólizas; l) Celebrar contratos de cualquier especie, modificarlos, resciliarlos, anularlos, resolverlos, revocarlos, desahuciarlos y terminarlos o darlos por terminados pudiendo establecer los precios, plazos y condiciones de ellos; o novar, remitir y compensar obligaciones; m) Solicitar rendiciones de cuentas; n) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; ñ) Convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; o) Firmar escrituras, instrumentos, escritos y toda clase de documentos que se originen de la ejecución de los negocios sociales.- Cuatro.- FACULTADES JUDICIALES: En el orden judicial tendrá, todas las facultades para actuar contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas, inclusive la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y designar abogados patrocinantes.- En general, le corresponderá al Directorio la ejecución de todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarios para una buena marcha de la Fundación y que no estén expresamente prohibidos y las demás que le confieren las leyes, sus estatutos y sus reglamentos.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos y contratos relacionados con las facultades señaladas en los artículos precedentes, los llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue o la persona o personas especialmente designadas al efecto en la sesión en que éstos fueron acordados.- No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del Acuerdo. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio se encuentra obligado a efectuar una rendición de cuentas de su gestión a los Fundadores, una vez al año, de preferencia al término del año.- En dicha oportunidad se presentarán los resultados financieros de la gestión, y se efectuará una relación de las principales resoluciones adoptadas en el período inmediatamente anterior.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Son atribuciones privativas del **Presidente del Directorio:** a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas las facultades que le otorgan las leyes y estos estatutos, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y

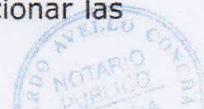


entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio deberá sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez cada tres meses, en el lugar, día y hora que el propio Directorio acuerde, y en estas sesiones podrá tratarse cualquier materia de interés para "La Fundación". Podrá, además, sesionar en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente, más un Director, o tres de sus miembros, indicando el motivo de la reunión y en ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Podrá sesionar por medios modernos tecnológicos, tales como video conferencia, chat u otros. Las citaciones deberá hacerlas el Secretario del Directorio, personalmente, o por medio de por email y/o por carta certificada dirigida al domicilio del Director, que será aquel que éste designe en la primera sesión ordinaria o extraordinaria a la que concurra.- Corresponderá al Secretario dar cumplimiento a esta formalidad, y hará fe de los actos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El quórum para las sesiones del Directorio será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos deberán, en definitiva, ser acordados por la mayoría absoluta de los asistentes (presenciales o por medio tecnológicos), salvo en el caso en que se requiera de quórum especiales de acuerdo a los Estatutos.- En caso de empate, decide el voto del que preside. ARTICULO DECIMO TERCERO: De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que se firmará por todos los asistentes. El director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición y su justificación. Para que los Acuerdos de las Actas puedan ser llevados a cabo de inmediato, deberá dejarse constancia en la misma sesión. En caso contrario deberá esperarse la aprobación del Acta en la próxima sesión. El Secretario autorizará las Actas y mantendrá al día los libros.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones del Directorio en cuanto a la orientación, dirección, administración y supervisión del funcionamiento de los objetivos de la fundación: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio o en uno o más de sus directores; Delegar en un gerente. d) Redactar o aplicar los reglamentos pertinentes; d) Rendir, a los organismos pertinentes, los informes pertinentes; e) Establecer convenios con otras instituciones cuyos objetivos sean similares o complementarios a los suyos, a fin de desarrollar programas de formación, perfeccionamiento, capacitación y otros coincidentes con su objeto. ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Directorio en relación con los estatutos y su funcionamiento: a) Aprobar las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario introducir en los Estatutos de la Fundación, para lo que se requerirá el voto conforme de, a lo menos, tres de sus miembros en ejercicio, incluido necesariamente el del Presidente; b) Prolongar el plazo de seis meses de los Directores que se encuentran impedidos del ejercicio de sus funciones, sin contravenir lo que dice la ley 20.500, su reglamento y las normas del Código civil ; c) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento del Directorio; d) Designar comisiones revisoras de cuentas, consultores externos e interventores; e) Nombrar un gerente; d) Contratar un secretario - abogado; contador; auditores y otra personas que sean necesarias para el funcionamiento de la fundación. Resolver las



dudas sobre la correcta interpretación de los Estatutos y en general todas aquellas relativas a su buen funcionamiento que le sean sometidas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Como administrador de bienes de la Fundación, el Directorio tendrá los más amplios poderes, incluso aquellos que requieren mención directa.- Especialmente, y sin que la enumeración sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, el Directorio tendrá las facultades siguientes: Uno) FACULTADES BANCARIAS: a) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, crédito y especiales en moneda nacional y extranjera y girar y sobregirar en ellas; b) Contratar créditos en cuenta corriente y avances; contratar préstamos con o sin garantías; c) Girar, cobrar, endosar, depositar, revalidar, cancelar y protestar cheques; d) Aceptar y observar saldos de cuentas corrientes y retirar talonarios de cheques; e) Abrir, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; f) Girar, aceptar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos nominativos o a la orden; g) Los endosos, en cualquier caso, podrán ser traslaticios de dominio, en comisión de cobranza o en garantía.- Dos.- FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR: a) Realizar todo tipo de actuaciones ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas y otros organismos o autoridades que digan relación con la importación y exportación de mercaderías; b) Presentar y firmar informes de exportaciones e importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que se le exija; c) Tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantías a los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; d) Endosar guías aéreas conocimiento de embarque, solicitar las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; e) Abrir informes de importación y exportación, acreditivos documentarios irrevocables o de toda clase aún con cobertura diferida; f) Endosar, ceder, transferir en dominio, en garantía, en mandato de recepción, aceptar cesiones, transferencias o endosos de cartas de créditos, de acreditivos, de conocimientos, de documentos de embarque, pólizas y aplicar idénticas facultades respecto de cartas de embarque, fletamento, cargo o porte; g) Operar en monedas extranjeras y en comercio exterior; h) Vender o liquidar divisas a futuro de las que la sociedad debe retornar por las exportaciones que encamine y constituir y formalizar para ellos las garantías que se soliciten a la sociedad; i) Solicitar aforos, desaduanamientos, inspecciones, embarques, reservas de espacios en naves, aeronaves, ferrocarril o camión; j) Efectuar operaciones de cambio, de comercio exterior, compraventa de divisas, operaciones de importación o exportación y suscribir para ello todos los documentos e instrumentos que para estas operaciones requieren los Bancos, Aduanas y demás organismos que corresponden.- Tres.- FACULTADES GENERALES: a) Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, entre ellos el de promesa y el de leasing, con o sin opción de compra, comprar, vender, permutar, ceder, transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores en general, convenir su precio, forma de pago y demás condiciones propias de la naturaleza de los mismos; b) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces y muebles; constituir prendas civiles, industriales, sin desplazamiento y demás prendas especiales, sobre bienes de la sociedad para caucionar las



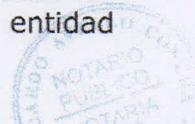
contratos que acuerde el Directorio; b) Convocar al Directorio y presidir sus sesiones; c) Llevar a cabo los acuerdos del Directorio y decidir los asuntos impostergables, debiendo dar cuenta al Directorio en la mas próxima reunión; d) Dirimir los empates; e) Cuidar de la observancia de los estatutos y reglamentos; f) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos; g) Remitir anualmente al organismos competente el balance y una memoria explicativa de las actividades de la Fundación, aprobados de acuerdo a estos Estatutos, que contendrán además el nombre y apellidos de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación; h) Firmar las Actas y correspondencia con el Secretario; i) Impartir y, en general, supervisar el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la buena marcha de la Fundación. En caso de ausencia temporal lo subrogará el Secretario del Directorio. En todo caso no podrá subrogarlo un Secretario Ad-Hoc, ya que en caso de ausencia del Secretario Titular del Directorio, deberá designarse por dicho órgano, de entre sus miembros, un nuevo Presidente en carácter de temporal.-

ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones del Secretario del Directorio: a) efectuar las citaciones a las reuniones del Directorio debidamente convocadas; b) Llevar las Actas de la Fundación y su Libro y suscribirlas junto al Presidente; c) Llevar la correspondencia del Directorio y remitir sus acuerdos y resoluciones al destinatario correspondiente; d) Llevar el archivo de la documentación de la Fundación.- En caso de ausencia temporal lo reemplazará un secretario ad hoc designado por el Directorio. Si la ausencia es definitiva deberá designarse un nuevo Secretario por el Directorio.-

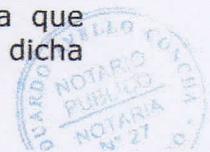
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad de la Fundación y cuidar de la puntual recaudación de las entradas y controlar los ingresos; b) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación; c) Supervigilar los ingresos y egresos de la Fundación conforme a la formulación presupuestaria aprobada por el Directorio; d) Efectuar los pagos debidamente aprobados de conformidad a estos Estatutos; e) Presentar a Directorio una cuenta o resumen de los fondos de la Fundación, cuando el Directorio lo solicite; f) Preparar el Balance Anual de la Fundación que deberá presentarse a la aprobación del Directorio; g) Llevar los inventarios de la Fundación; h) Abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las cuales podrá girar el Presidente o el Tesorero o la o las personas que designe o faculte el Directorio.- En caso de ausencia temporal lo reemplazara un Tesorero designado por el Directorio por el periodo necesario.- Si la ausencia es definitiva deberá designarse un nuevo Tesorero por el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones de los Directores en general: a) Prestar a la Fundación la colaboración que sea necesaria; b) Velar por el adecuado desarrollo de los objetivos de esta Fundación, c) Establecer relaciones entre la Fundación y aquellas personas y entidades que puedan asesorarla y favorecer el cumplimiento de sus fines; d) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio; e) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio; e) Cumplir con las atribuciones y deberes que se les deleguen.-

DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Fundación se disolverá según lo establecido en estos Estatutos o por cualquier otra causa legal, tal como las que se indican en el artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, los bienes de la entidad



pasarán, al Circulo Israelita, comunidad Israelita de Santiago, rut: 71.277.500-9, con domicilio en Comandante Malbec 13210, lo Barnechea, Santiago. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El acuerdo de reforma de los estatutos o disolución voluntaria de la Fundación, deberá ser adoptado a proposición de 3 de los 4 miembros del directorio, que se hubiere reunido en sesión extraordinaria específicamente para dicho efecto. La sesión en que se adopte el acuerdo de reforma de los estatutos o la disolución de la fundación, deberá contar con la asistencia de un notario público que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas en los estatutos. Además, se deberá solicitar previamente informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: Uno.- Roberto Alberto Hoppmann Klestadt, quien es su presidente; Jessica Sandra, Ariel Leandro y Daniel Igor todos Hoppmann Hurtado; dos.- Se designa como secretario provisional al abogado Luis Marín Concha, quien llevara el libro de actas; tres.- Se designa como tesorero a Rodrigo Marín Concha. cuarto.- Este Directorio titular durará 5 años, contados desde la autorización de existencia, procediéndose a la designación de los Directores en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos.- SEGUNDA: Se faculta a don Luis Álvaro Marín Concha, cédula de identidad número diez millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y siete guión cinco, con copia autorizada de la presente escritura, para que requiera las anotaciones, inscripciones y subinscripciones, publicaciones que sea de rigor para la legalización del presente instrumento. Queda facultado para firmar y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, a nombre y representación de todos los socios fundadores, para que los estatutos sean aceptados por los Organismos competentes, ya sea el registro nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación; por la municipalidad correspondiente, en particular la de Recoleta; u otro organismos competente e interviniente en el proceso de formación; requerir y firmar su inscripción en registro de comercio u otros organismos que sean necesarios, pudiendo delegar esta facultad en la persona o personas que este mismo mandatario designe; podrá requerir y otorgar escrituras de aclaración, declaración, rectificación, saneamiento o complementaciones que sean necesarias, quedando facultado para realizar cualquier tipo de gestión pertinente para llevar a cabo su cometido. Asimismo, se faculta a don Luis Álvaro Marín Concha, para que efectúe cualquier trámite ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Municipalidad o cualquier organismos necesario, para actualizar y adecuar la fundación, u otras diligencias que sean necesarias. Este mandato subsistirá hasta el completo y total cumplimiento de su cometido, y continuará vigente aun en caso de fallecimiento de alguno de los mandantes, de acuerdo a los términos del artículo dos mil ciento sesenta y nueve del código civil, y otros pertinentes, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte. Además, se confiere el mandato en carácter de irrevocable, en términos del código de comercio, a objeto del completo, cabal y total cumplimiento del cometido. También se faculta para que, en conjunto o separadamente soliciten a los ORGANISMOS COMPETENTES, para que efectúen todos los trámites necesarios destinados a obtener dicha



aprobación, para que acepten las correcciones, enmiendas, observaciones y, en general, cualesquiera modificaciones sugeridas practicar por la autoridad competente a los referidos Estatutos, pudiendo suscribir, en igual forma, los instrumentos públicos y privados que estimen conducentes a tal fin. Se faculta asimismo a las personas individualizadas precedentemente para que adecuen estos Estatutos a las modificaciones legales que entraren en vigencia mientras se esté tramitando su aprobación, pudiendo actuar de manera conjunta o separada.- A su vez, se les faculta para obtener y tramitar en el Servicio de Impuestos Internos el Rol Único Tributario y en la Municipalidad que corresponda la patente respectiva u otros organismos que sean necesarios.- En el ejercicio de su mandato podrán suscribir todo tipo de documentos necesarios para darle cumplimiento a lo señalado.- Asimismo se autoriza a los mandatarios para que deleguen, de manera total o parcial, esta última facultad.- TERCERA: Se faculta al portador de copia autorizada del extracto de la presente escritura, para efectuar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y para efectuar las publicaciones que procedieren. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dá copia.- Doy fe.-



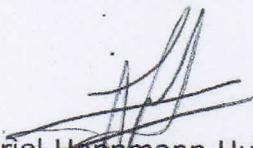
Roberto Alberto Hoppmann Klestadt

C.I= 3.591.073-5



Jessica Hoppmann Hurtado

C.I= 6.972.003-K



Ariel Hoppmann Hurtado

C.I= 6.972.004-8

Daniel Hoppmann Hurtado

C.I= 8.596.592-1



AUTORIZO LA FIRMA DE DON ROBERTO ALBERTO HOPPMANN KLESTADT, C.I.No.3.591.073-5, LA DE DOÑA JESSICA SANDRA HOPPMANN HURTADO, C.I.No.6.972.003-K, LA DE DON ARIEL LEANDRO HOPPMANN HURTADO, C.I.No.6.972.004-8 Y LA DE DON DANIEL IGOR HOPPMANN HURTADO, C.I.No.8.596.592-1. SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2013. CMZ(CB).-

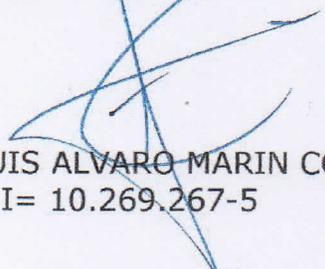


"Aclaración y modificación FUNDACIÓN HOPPMANN - HURTADO"

Comparece, Luis Álvaro Marín Concha, chileno, abogado, cédula de identidad 10.269.267-5 a nombre y representación de todos los socios fundadores, según lo dispuesto en el artículo segunda transitorios de su estatuto de constitución; todos con domicilio domicilio especial para estos efectos, en Ernesto Pinto Lagarrigue 191, comuna de recoleta, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Viene en aclarar y precisar el domicilio de la fundación, modificándolo y quedando como sigue: **"ARTICULO PRIMERO: Establece una Fundación privada sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN HOPPMANN - HURTADO" pudiendo utilizar para su denominación la abreviación de "HOPPMANN -HURTADO" ; "SIGLO XX" o "Yolanda Hurtado", en adelante "La Fundación", y cuyo domicilio será Ernesto Pinto Lagarrigue 191, comuna de recoleta, Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sedes en otras regiones del país o en sus respectivas provincias o en el extranjero.- La Fundación se registrá por estos Estatutos, por las disposiciones contenidas en Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; su reglamento, y las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de estos Estatutos".-**

Téngase presente que el mandato con representación, proviene del estatuto de constitución, y que para los efectos del cumplimiento de los plazos de la ley 20.500, la presente aclaración y modificación a la fundación completa, rige a contar del 1 de octubre del 2013.

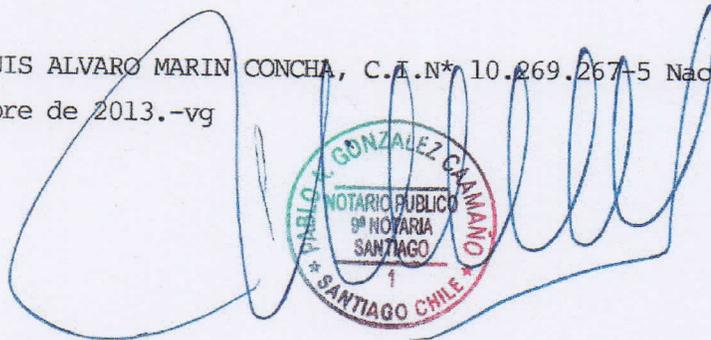
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-


LUIS ALVARO MARIN CONCHA
C.I= 10.269.267-5



FIRMO ANTE MI, don LUIS ALVARO MARIN CONCHA, C.I.N* 10.269.267-5 Nacional.-
Santiago, 01 de Octubre de 2013.-vg







REPUBLICA DE CHILE



127736058

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 29-11-2013

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°157046 con fecha 25-11-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACIÓN HOPPMANN-HURTADO
DOMICILIO : ERNESTO PINTO LAGARRIGUE
191, RECOLETA, REGIÓN METROPOLITANA
NATURALEZA : OTRA
FECHA CONCESIÓN PJ : 25-11-2013
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 29 Noviembre 2013, 13:25.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1819710

RPJ. : 000157046

!9GZZA

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE



127736076

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 29-11-2013

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°157046 con fecha 25-11-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACIÓN HOPPMANN-HURTADO
DOMICILIO : ERNESTO PINTO LAGARRIGUE
191, RECOLETA, REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : OTRA
FECHA CONCESIÓN PJ : 25-11-2013
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 24-07-2010
DURACIÓN DIRECTIVA : 5 AÑOS

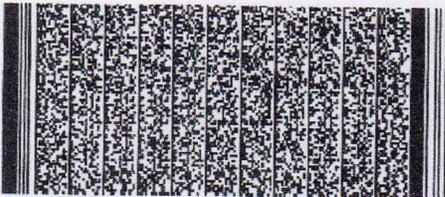
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ROBERTO ALBERTO HOPPMANN KLESTADT	3.591.073-5
TESORERO	LUIS ALVARO MARIN CONCHA	10.269.267-5
DIRECTOR	JESSICA SANDRA HOPPMANN HURTADO	6.972.003-K
DIRECTOR	ARIEL LEANDRO HOPPMANN HURTADO	6.972.004-8
DIRECTOR	DANIEL IGOR HOPPMANN HURTADO	8.596.592-1

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 24-07-2010 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 29 Noviembre 2013, 13:25.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1819710 RPJ. : 000157046 196ZZn

www.registrocivil.gob.cl

S.I.I.
13/12/2013

Colilla Provisoria de RUT

CN_00041 020108

RUT 65077393 - 4

FUNDACION HOPPMANN-HURTADO

Este documento tiene validez legal de RUT por el plazo de 3 meses desde la fecha de su recepcion

El plazo para el reclamo de su Cedula Rut es de 6 meses, vencido este plazo, el SII procederá a destruir la(s) tarjeta(s) no retiradas. Con lo que usted deberá solicitar nuevas copias pagando el importe correspondiente.

Firma  Timbre Autorizada SII
<DBG> <Replacet>

Rol Unico Tributario del contribuyente
Count: *1